



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 152-2023

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CONSIDERANDO:

Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas, otorga independencia económica y funcional al Tribunal Supremo Electoral sin supeditación a organismo alguno del Estado y le asigna, entre otras atribuciones, la elaboración y ejecución de su presupuesto anual;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que: "El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley."

CONSIDERANDO:

Que el "Artículo 21 Bis. Del financiamiento público para las actividades ordinarias de las organizaciones políticas, establece que el Estado contribuirá al Financiamiento Público de los partidos políticos, siendo importante otorgarlo, debido a que coadyuba al fortalecimiento de los mecanismos de participación democrática, por lo cual el Tribunal Supremo Electoral debe garantizar el derecho adquirido, permitiendo que las Organizaciones Políticas cumplan con la realización de sus actividades permanentes.

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento a lo establecido "Artículo 21 Bis. Del financiamiento público para las actividades ordinarias de las organizaciones políticas se debe establecer la documentación que conforma el expediente para el pago del Financiamiento Público.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas) del Tribunal Supremo Electoral;

ACUERDA:

Artículo 1º. Establecer que las Organizaciones Políticas deben presentar la documentación siguiente para conformar el expediente para el pago del Financiamiento Público:

1. Oficios de solicitud de pago del financiamiento público.
2. Recibo de cobro extendido por el partido político referido, por la cantidad indicada correspondiente al año, con firma legalizada del secretario general ante Notario.
3. Certificación del acta del comité ejecutivo nacional de la organización política, en donde se determine la forma en la que se distribuyó el financiamiento, como lo indica el artículo 21 bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

"Artículo 2. Que la Dirección de Registro de Ciudadanos por medio del Departamento de Organizaciones Políticas traslade al Departamento de Contabilidad las constancias siguientes:


- a) Constancia de vigencia del partido político
- b) Constancia de la representación legal de la organización política.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala el ocho de febrero de dos mil veintitrés.



Tribunal Supremo Electoral

COMUNIQUESE:



Dra. Inna Elizabeth Palencia Orellana
Magistrado Presidente




Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrada Vocal Primero


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guara
Magistrada Vocal Tercero


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto


MSc. Myner Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

